



Competencia CCC 66440/2024/1/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

### Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Control de Santa Rosa, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: P , Gastón Marcelo N.N: NN s/  
incidente de incompetencia.

CCC 66440/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Rosa, provincia de La Pampa, se refiere a la denuncia de Gastón Marcelo P , en la que relató que al ingresar a su homebanking advirtió movimientos de dinero por un total de un millón de pesos, que desconoció haber realizado.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en la provincia de La Pampa, al entender que allí se encontraba radicada la cuenta bancaria de la víctima.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se contaba con una investigación suficiente a fin de determinar las circunstancias de modo y lugar de los sucesos denunciados.

Finalmente, el juzgado de origen insistió en su criterio, elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la

individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido con las cuentas bancarias destinatarias, como así tampoco se investigaron los débitos que responden a compras o pagos con el dinero de la cuenta bancaria de la víctima, ni se advierte que se haya averiguado sobre los accesos al homebanking de la víctima en las fechas en que se registraron las operaciones desconocidas.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.